



NOTA SOBRE LA RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN RTVE

ANTECEDENTES

- 1º El **10 de julio de 2018**, se dicta la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado por la que se aprueban las normas para la renovación de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE. (BOCG, XII Legislatura, sección Cortes Generales, serie A, Núm. 214.)
- 2º El **17 de julio de 2018**, se aprueba la Resolución de los Presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado, por la que se convoca concurso público para la selección de los miembros del Consejo de Administración y del Presidente de la Corporación RTVE. (BOCG, XII Legislatura, sección Cortes Generales, serie A, Núm. 218. BOE. Núm. 175, de 20 de julio de 2018.)
- 3º El **27 de julio de 2018**, la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades designa a los miembros del Comité de Expertos para la renovación de los miembros del Consejo de Administración de RTVE.
- 4º El **30 de julio de 2018**, queda constituido el Comité de Expertos. (BOCG, XII Legislatura, sección Cortes Generales, serie A, Núm. 222. BOE. Núm. 186, de 2 de agosto de 2018.) El 30 de julio también finaliza el plazo de presentación de candidaturas.
- 5º El **10 de agosto de 2018**, se dicta la Resolución de la Mesa de la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades, por la que se aprueba y publica la relación provisional de admitidos y excluidos al concurso para la renovación de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE. Así mismo se dicta la Resolución del Comité de Expertos para la renovación de los miembros del Consejo de Administración de RTVE, por la que se aprueba el baremo para la valoración de los méritos presentados por los candidatos. (BOCG, XII Legislatura, sección Cortes Generales, serie A, Núm. 223. BOE. Núm. 199, de 17 de agosto de 2018.)
- 6º El **6 de septiembre de 2018**, se dicta la Resolución de la Mesa de la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades, por la que se aprueba y hace pública la relación definitiva de candidatos admitidos y excluidos al concurso para la renovación de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE y se abre plazo para la reformulación, modificación, sustitución o ampliación de los proyectos de gestión para RTVE por ellos presentados. (BOCG, XII Legislatura, sección Cortes Generales, serie A, Núm. 233. BOE. Núm. 226, de 18 de septiembre de 2018.)



- 7º El **27 de septiembre de 2018**, se dicta la Resolución de la Mesa de la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades, por la que se ejecuta el acuerdo adoptado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en sesión conjunta el 11 de septiembre, en relación con el recurso presentado por D. José Manuel Peñalosa Ruiz contra la relación provisional de candidatos admitidos y excluidos al concurso para la renovación de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE, de 10 de agosto de 2018. (BOCG, XII Legislatura, sección Cortes Generales, serie A, Núm. 239. BOE. Núm. 239, de 3 de octubre de 2018.) La relación definitiva de candidatos admitidos es de 95.
- 8º El **10 de diciembre de 2018**, se dicta la Resolución del Comité de Expertos para la renovación de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE, por la que se aprueba el informe de evaluación de la idoneidad de los candidatos y la relación de éstos en función de la puntuación obtenida. (BOCG, XII Legislatura, sección Cortes Generales, serie A, Núm. 256. BOE. Núm. 304, de 18 de diciembre de 2018.) 21 candidatos reciben en dicho informe una puntuación igual o superior a 65, de los cuales 4 son mujeres.
- 9º Se presentan 35 recursos al informe del Comité de Expertos y dos solicitudes de acceso al expediente, todos ellos pendientes de resolver por la Mesa de la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades al concluir la XIII Legislatura.
- 10º El **14 de octubre de 2019**, la Mesa de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados acuerda, una vez producida la disolución de la Cámara, el traslado a la XIV Legislatura del expediente relativo al concurso público para la selección de los miembros del Consejo de Administración y del Presidente de la Corporación RTVE.
- 11º El **13 de febrero de 2020**, se constituye, con sede en el Senado, la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades. Durante la primera reunión de su Mesa y Portavoces, el 26 de febrero de 2020, por los distintos Grupos Parlamentarios se solicita información sobre el estado de este procedimiento a fin de que la Mesa de la Comisión Mixta pueda adoptar una resolución que permita avanzar en el procedimiento.

A la vista de estos antecedentes, se formulan las siguientes CONSIDERACIONES:



1. Sobre la resolución de los recursos interpuestos contra la Resolución de 10 de diciembre de 2018, por la que se aprueba el informe de evaluación de la idoneidad de los candidatos y la relación de éstos en función de la puntuación obtenida, así como de las solicitudes de acceso al expediente.

El recurso de D^a Alicia Gómez Montano (Nº Registro CD XII Leg. 118.863) debe entenderse que ha decaído al haber fallecido la candidata. Esta candidata figuraba como número 1 en la relación de los candidatos considerados como idóneos en virtud de lo dispuesto en el punto segundo del baremo para la valoración de los méritos aprobado por la Resolución del Comité de Expertos de 10 de agosto de 2018.

El recurso de D. Luis Santos Serra (Nº Registro CD XIII Leg. 001667) ha sido presentado fuera de plazo, por lo que ha de ser inadmitido.

Los recursos de D. Juan Jesús Buhigas Arizcun (Nº Registro CD XII Leg. 118.744); D. Jenaro Castro Muiña (Nº Registro CD XII Leg. 118.873); D^a Paloma del Río Cañadas (Nº Registro CD XII Leg. 118.526); D. Alfonso Díez Sáez (Nº registro Senado XII Leg. 139.190); D. Francisco José Marín Crespo (Nº registro CD XII Leg. 119.235); D. José Gregorio Morillas Cantero (Nº registro CD XII Leg. 119.122); D. José Manuel Pérez Tornero (Nº registro CD XII Leg. 119.091); D. Carlos Salgado Werner (Nº registro CD XII Leg. 118.742); y D. Francisco Javier Sordo Letang (Nº registro CD XII Leg. 119.234) deben estimarse parcialmente corrigiendo la puntuación de algunos candidatos, si bien tal resolución no afecta a la condición de idóneo de los candidatos según el baremo aprobado por el Comité de Expertos.

En los recursos de D. Manuel Enrique Alejo González (Nº registro CD XII Leg. 119.095), D. Jenaro Castro Muiña (Nº Registro CD XII Leg. 118.873) y D^a Ana Isabel Cerrada Ecurín (Nº registro Senado XII Leg. 139.404) se alega que la Resolución del Comité de Expertos no puede limitar el número de candidatos idóneos para su posterior comparecencia ante las Comisiones de Nombramientos de las Cámaras, por cuanto: para el primero de los recurrentes, ello supone sustraer la competencia de la elección tanto al Congreso como al Senado; para el segundo implica que el Comité de Expertos se ha excedido de la autonomía conferida en las normas habilitantes; y, finalmente, para la recurrente, porque con ello no se da cumplimiento al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Estas peticiones se analizan con más detenimiento en los números 2 y 3 de esta nota.

Para el resto de recursos se propone su desestimación.

Respecto de las solicitudes de acceso al expediente se propone su denegación, toda vez que las normas para la renovación de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE reconocen a la Mesa de la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades, a la que se le trasladan las solicitudes de los candidatos, la facultad de resolver los recursos que se presenten contra



los acuerdos del Comité de Expertos, pero no le atribuyen la competencia para permitir el acceso a la documentación que se le ha trasladado.

2. Sobre la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE entre los candidatos considerados idóneos por el Comité de Expertos.

El punto segundo del baremo aprobado por el Comité de Expertos el 10 de agosto de 2018 establece lo siguiente: «Serán considerados como idóneos para ser nombrados miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE, los veinte candidatos que obtengan las calificaciones más altas, siempre y cuando todas ellas superen los 65 puntos. En caso de empate, serán considerados idóneos todos aquellos candidatos que hubieran obtenido la misma calificación que el que haga el número 20.»

Este criterio no se contempla ni en la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal (en adelante, LRTTE), ni en la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 10 de julio de 2018, por la que se aprueban las normas para la renovación de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE.

En efecto, por un lado el artículo 11 LRTTE, en sus apartados 1 y 3, establece que «1. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por las Cortes Generales, a razón de seis por el Congreso de los Diputados y cuatro por el Senado. 3. Los candidatos propuestos deberán comparecer previamente en audiencia pública en el Congreso y el Senado, en la forma que reglamentariamente se determine, con el fin de que ambas Cámaras puedan informarse de su idoneidad para el cargo. Su elección requerirá una mayoría de dos tercios de la Cámara correspondiente». Además, conforme al artículo 14 LRTTE, «... se presumirá que poseen cualificación y experiencia profesional suficiente para el desempeño del cargo de consejero, las personas con formación superior o de reconocida competencia que hayan desempeñado durante un plazo no inferior a cinco años funciones de administración, alta dirección, control o asesoramiento, o funciones de similar responsabilidad, en entidades públicas o privadas o de relevantes méritos en el ámbito de la comunicación, experiencia profesional, docente o investigadora.»

Por otro lado, la citada Resolución de 10 de julio de 2018 se limita a indicar, en su punto tercero, que «el Comité de Expertos emitirá el informe de evaluación de la idoneidad de los solicitantes, junto con una relación de los mismos en función de la puntuación obtenida [...] el informe de evaluación del Comité de Expertos será remitido a la Comisión Consultiva de Nombramientos del Congreso de los Diputados y a la Comisión de Nombramientos del Senado», y añade el punto cuarto que «una vez emitido el informe de evaluación por parte del Comité de Expertos, se convocará la Comisión Consultiva de Nombramientos del Congreso de los Diputados para realizar las comparecencias previstas en la ley. Tras la elección de los miembros del Consejo de Administración por el Pleno del Congreso de los Diputados, se procederá a la



convocatoria de la Comisión de Nombramientos del Senado para realizar las comparecencias de los candidatos que no hubieran sido elegidos por el Pleno del Congreso de los Diputados. A continuación, y de acuerdo con el Reglamento del Senado, se procederá a la votación en el Pleno de esta Cámara.»

De esta normativa se desprende lo siguiente:

- la función del Comité de Expertos es la de emitir un informe de evaluación de los candidatos al Consejo de Administración de la Corporación RTVE,
- corresponde a las Comisiones de Nombramientos de ambas cámaras celebrar las comparecencias de los candidatos,
- corresponde a los Plenos del Congreso y del Senado la elección de los consejeros a razón de seis y cuatro, respectivamente, por mayoría de dos tercios.

A continuación debe determinarse en qué ha de consistir el citado informe de evaluación. El punto tercero de la Resolución de 10 de julio de 2018 detalla lo siguiente: «en el informe de evaluación se valorarán de forma individual y motivada los siguientes méritos, conforme al baremo aprobado por el Comité de Expertos, que atribuirá una puntuación concreta a cada uno de ellos, y que será publicado con antelación a la lista definitiva de solicitudes admitidas:

- a) Formación superior en el ámbito de la comunicación.
- b) Ejercicio profesional del periodismo escrito, gráfico o audiovisual.
- c) Experiencia profesional en la Corporación RTVE o en sus sociedades.
- d) Experiencia profesional en otros medios de comunicación de carácter público o privado.
- e) Desarrollo de funciones de administración, alta dirección, control o asesoramiento, o de similar responsabilidad en entidades del sector de la comunicación.
- f) El proyecto de gestión presentado.
- g) Otros méritos relevantes de carácter profesional, docente o de investigación en ámbitos relacionados con la comunicación.»

Conforme a este mandato, el Comité de Expertos aprobó un baremo en cuyo punto primero detalla y otorga puntuación a los criterios enumerados en la Resolución de Mesas conjuntas, mientras que, en el punto segundo, fija una limitación de la idoneidad de los candidatos no prevista en la anterior regulación y que excede el mandato recibido, incluso si admitimos un alto grado de autonomía a la hora de puntuar los criterios valorables.

Tal afirmación lleva ineludiblemente a cuestionar si las Comisiones Consultiva de Nombramientos del Congreso de los Diputados y de Nombramientos del Senado están vinculadas por la relación de 20 candidatos que el Comité de Expertos ha calificado como idóneos, o si, por el contrario, pueden, a la vista del informe de evaluación aprobado, llamar a comparecer a todos o algunos de los candidatos admitidos al concurso y que han sido baremados por el citado Comité.



Una y otra opción presentan pros y contras, pues admitir la limitación formulada por el Comité de Expertos constriñe el ámbito de la decisión política de las Cámaras a la hora de elegir a los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE, tal y como alega el recurrente D. Manuel Enrique Alejo González y, en este caso concreto, hace imposible el cumplimiento del principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres que exige el artículo 10 LRTTE, tal y como analizamos en el número 3 de esta nota. Además esta limitación podría entrar en contradicción con lo dispuesto por el artículo 14 LRTTE que presume la cualificación y experiencia profesional suficiente en los candidatos admitidos al proceso de renovación del Consejo de Administración.

Pero al mismo tiempo, no aceptar la limitación fijada por el Comité de Expertos obliga a interpretar la expresión «candidatos propuestos» del artículo 11.3 LRTTE, ya que o bien se entiende que el Comité de Expertos ha decidido proponer 20 candidatos, o bien hay que entender que las Comisiones de Nombramientos de ambas Cámaras, a iniciativa propia o a petición de un Grupo Parlamentario, pueden acordar la comparecencia personal de cualquiera de los 95 candidatos que han sido evaluados, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados, de 25 de mayo de 2000, relativa a la intervención de la Cámara en el nombramiento de Autoridades del Estado, así como en el artículo 185 del Reglamento del Senado.

3. Sobre la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la renovación de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE.

El artículo 10.1 LRTTE establece que «el Consejo de Administración de la Corporación RTVE estará compuesto por diez miembros, todos ellos personas con suficiente cualificación y experiencia profesional, respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición, tal y como establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres». A su vez, la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, por la que se aprueban las normas para la renovación de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE, exige una presencia equilibrada de mujeres y hombres tanto en la designación del Comité de Expertos como en la elección por cada Cámara de los miembros del Consejo de Administración. Así establece en su punto noveno que «la designación del Comité de Expertos y la elección en cada Cámara de los miembros del Consejo de Administración respetará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad, previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.» De ello se deriva *a contrario* que dicho principio no rige para los candidatos presentados y admitidos en este procedimiento de renovación.

Por su parte, el artículo 16 de la mencionada Ley Orgánica 3/2007 señala que «los Poderes Públicos procurarán atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les



correspondan.» Y su Disposición adicional primera establece que «a los efectos de esta Ley, se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.»

Entre los 95 candidatos admitidos se incluyen 22 mujeres. Entre los 20 candidatos que podrían considerarse idóneos conforme al baremo aprobado por el Comité de Expertos, se incluyen 4 mujeres, si bien una de ellas, Alicia Gómez Montano, ha fallecido.

Consecuentemente, si las Cámaras eligen a los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE entre los 20 candidatos considerados idóneos por el Comité de Expertos, habría un máximo de 3 mujeres elegidas entre los 10 totales, esto es, un 30%, y el cumplimiento del principio de presencia equilibrada que exige la normativa vigente sería imposible.

Por el contrario, si se admite que las Cámaras pueden desvincularse de la limitación de la idoneidad de los candidatos fijada por el Comité de Expertos, de tal forma que las respectivas Comisiones de Nombramientos puedan pedir la comparecencia de cualquiera de los 95 candidatos admitidos, ambas Cámaras estarían en disposición de dar cumplimiento a este principio.

Una vez expuestas las anteriores consideraciones, se formulan las siguientes CONCLUSIONES:

I. Para poder avanzar en el procedimiento de elección de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE, se han de resolver los recursos pendientes y las solicitudes de acceso a los expedientes en el sentido que figura en el número 1 de las consideraciones, y se detalla en el anexo I del presente informe.

II. En relación con las reclamaciones formuladas por D. Manuel Enrique Alejo González, D. Jenaro Castro Muiña y D^a Ana Isabel Cerrada Ecurín, las soluciones que se plantean son las siguientes:

A) Desestimar los recursos, seguir el criterio formulado por el Comité de Expertos en su baremo de 10 de agosto de 2018 y en su informe de evaluación de 10 de diciembre de 2018, y limitar las comparecencias sucesivas en la Comisión Consultiva de Nombramientos del Congreso y en la Comisión de Nombramientos del Senado a los 20 candidatos considerados idóneos por el Comité de Expertos.

A este respecto, se propone incluir al candidato número 21 del informe de evaluación por cuanto la número 1 ha fallecido y dicho candidato cumpliría los requisitos exigidos en el punto segundo de la Resolución del Comité de Expertos para la renovación de los miembros del Consejo de Administración de RTVE, por la que se aprueba el baremo para la valoración de los méritos presentados por los candidatos. A tal efecto, la Mesa de la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades deberá aprobar la oportuna resolución.



En cualquier caso esta opción limitaría a 3 el máximo posible de mujeres elegidas entre los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE.

B) Estimar los recursos presentados, entendiendo que la Comisión Consultiva de Nombramientos del Congreso de los Diputados y la Comisión de Nombramientos del Senado no están vinculadas por la propuesta de los 20 primeros candidatos presentada por el Comité de Expertos, pudiendo llamar a comparecer a otros candidatos que sin estar clasificados entre los 20 primeros han sido evaluados en el informe de 10 de diciembre de 2018. A este respecto, la Mesa de la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades deberá aprobar la oportuna resolución.

Esta opción permitiría que fueran llamadas a comparecer un número superior de candidatas, y con ello ampliar el número de mujeres que pueden ser elegidas miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE.

Palacio del Senado, a 14 de mayo de 2020.

Anexo I

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS PRESENTADOS A LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN RTVE, POR LA QUE SE APRUEBA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LOS CANDIDATOS Y LA RELACIÓN DE ÉSTOS EN FUNCIÓN DE LA PUNTUACIÓN OBTENIDA.

	RECURRENTE	Nº. REGISTRO	PROPUESTA
1	D. Manuel Enrique Alejo González. (Comité de Expertos no tiene facultad de limitar la idoneidad de los candidatos)	Nº registro de entrada CD 119.095	- OPCIÓN A : <ul style="list-style-type: none">• Considerar improcedentes las cuestiones planteadas respecto de acuerdos distintos de la Resolución del Comité de Expertos de 10 de diciembre de 2018.• Desestimar el resto del recurso. - OPCIÓN B: <ul style="list-style-type: none">• Estimación parcial en cuanto a no limitar la idoneidad de los candidatos• Considerar improcedente la cuestión de la publicación.• Desestimar el resto del recurso.
2	D. Rafael Bernardo Jiménez.	Nº registro de entrada CD 119.032	Desestimar.
3	D. José María Berruete Cilveti.	Nº registro de entrada CD 119.123 y 119.132	Desestimar ambos.
4	D. Juan Jesús Buhigas Arizcun.	Nº registro de entrada CD 118.743 y 118.744	Desestimar el primero de ellos. Respecto del segundo: - OPCIÓN A: Estimación parcial corrigiendo errores materiales en la puntuación que no afectan a la condición de idóneo/no idóneo de la resolución. - OPCIÓN B: Estimación parcial corrigiendo errores materiales en la puntuación.
5	D. Jenaro Castro Muiña. (Comité de Expertos no tiene facultad de limitar la idoneidad de los candidatos)	Nº registro de entrada CD 117808 y 118.873	Desestimar solicitud de acceso al expediente. - OPCIÓN A: Estimación parcial corrigiendo la puntuación sin afectar a la condición de idóneo/no idóneo de la resolución. - OPCIÓN B: Estimación parcial en cuanto a no limitar la idoneidad de los candidatos y corregir la puntuación.

	RECURRENTE	Nº. REGISTRO	PROPUESTA
6	Dña. Ana Isabel Cerrada Escurín. (la propuesta de los expertos incumple la LO 3/2007)	Nº registro de entrada Senado 139.404	- OPCIÓN A: Desestimar. - OPCIÓN B: Estimación parcial en cuanto a que la propuesta incumple la LO 3/2007.
7	D. Ramón Colom Esmatges.	Nº registro de entrada CD 116.981	Desestimar.
8	D. Joaquín Cuixart Valero.	Nº registro de entrada CD 118.903	Desestimar.
9	Dña. Paloma del Río Cañadas.	Nº registro de entrada CD 118.526	- OPCIÓN A: Estimación parcial corrigiendo la puntuación sin afectar a la condición de idóneo/no idóneo de la resolución. - OPCIÓN B: Estimación parcial corrigiendo la puntuación.
10	D. Alfonso Díez Sáez.	Nº registro de entrada Senado 139.190	- OPCIÓN A: Estimación parcial corrigiendo la puntuación sin afectar a la condición de idóneo/no idóneo de la resolución. - OPCIÓN B: Estimación parcial corrigiendo la puntuación.
11	Dña. Alicia Fernández Santolaya.	Nº registro de entrada CD 118.513	Desestimar.
12	D. Agustín García Matilla.	Nº registro de entrada CD 119.040	Desestimar.
13	Dña. Alicia Gómez Montano. (Fallecida)	Nº registro de entrada CD 118.863	Desestimar (decaído).
14	D. Ángel Luis Gonzalo Pérez.	Nº registro de entrada CD 118.967	Desestimar.
15	D. José Ignacio Igual Alonso.	Nº registro de entrada Senado 139.010	Desestimar.
16	D. Francisco Lobatón Sánchez de Medina.	Nº registro de entrada CD 119.236	Desestimar.
17	D. Francisco José Marín Crespo.	Nº registro de entrada CD 119.235	- OPCIÓN A: Estimación parcial corrigiendo la puntuación sin afectar a la condición de idóneo/no idóneo de la resolución. - OPCIÓN B: Estimación parcial corrigiendo la puntuación.
18	D. José Manuel Martín Medem.	Nº registro de entrada CD 118.509	- Considerar improcedentes las cuestiones planteadas respecto de acuerdos distintos de la Resolución del Comité de Expertos de 10 de diciembre de 2018. - Desestimar el resto del recurso.
19	Dña. Ana Martínez Álvarez.	Nº registro de entrada CD 119.064	Desestimar.

	RECURRENTE	Nº. REGISTRO	PROPUESTA
20	D. Juan Roberto Mendès Barbudo.	Nº registro de entrada S. 139.236	Desestimar.
21	D. Benigno Moreno Castaño.	Nº registro de entrada CD 118.389	Desestimar.
22	D. José Gregorio Morillas Cantero.	Nº registro de entrada CD 119.122	- OPCIÓN A: Estimación parcial corrigiendo la puntuación sin afectar a la condición de idóneo/no idóneo de la resolución. - OPCIÓN B: Estimación parcial corrigiendo la puntuación.
23	D. Jaime Nicolás Muñiz.	Nº registro de entrada CD 118.764, 118.548 y 119.029	Denegada solicitud de acceso al expediente. Desestimar los recursos presentados.
24	D. José Manuel Pérez Tornero.	Nº registro de entrada CD 119.091	- OPCIÓN A: Estimación parcial corrigiendo la puntuación sin afectar a la condición de idóneo/no idóneo de la resolución. - OPCIÓN B: Estimación parcial corrigiendo la puntuación.
25	D. José Ángel Quintanilla Louzao.	Nº registro de entrada Senado 139.565	Desestimar.
26	Dña. María Isabel Raventós Armengol.	Nº registro de entrada CD 118.396	Desestimar.
27	D. Miguel Ángel Sacaluga Luengo.	Nº registro de entrada CD 118.966	Desestimar.
28	D. Carlos Salgado Werner.	Nº registro de entrada CD 118.742	- OPCIÓN A: Estimación parcial corrigiendo la puntuación sin afectar a la condición de idóneo/no idóneo de la resolución. - OPCIÓN B: Estimación parcial corrigiendo la puntuación.
29	D. Vicenç Sanclemente García.	Nº registro de entrada CD 119.041	Desestimar.
30	D. Francisco Javier Sordo Letang.	Nº registro de entrada CD 119.234	- OPCIÓN A: Estimación parcial corrigiendo la puntuación sin afectar a la condición de idóneo/no idóneo de la resolución. - OPCIÓN B: Estimación parcial corrigiendo la puntuación.
31	D. Pedro Vila Fumas.	Nº registro de entrada CD 119.060	Desestimar.
32	D. Luis Santos Serra.	Nº registro de entrada CD 001667 (XIII Legislatura)	Inadmitir.